



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día trece del mes de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del Título de Permiso No. 2.21.19 de fecha 13 de septiembre de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de esta autoridad portuaria le otorgó a la empresa Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal lacustre afectando una superficie total 32.99 m<sup>2</sup>, para la operación de dos accesos con una superficie de 19.65 m<sup>2</sup> y una rampa de varado de uso público de concreto en 13.34 m<sup>2</sup>, ambos de propiedad Nacional, localizados en la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, fuera del Recinto Portuario en el puerto del mismo nombre, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Lic. Viridiana Molina Peña, Jefe de Departamento de Eficiencia Institucional, con oficio de designación 09/100/590/2019 de fecha 12 de septiembre del año en curso, se hace constar la presencia del C. Luis Ramiro Artigas Ordoñez, Administrador Único de la empresa Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V., quien se identifica con Pasaporte número G09747170, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Xicoténcatl número 20, Colonia Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo, Coatzacoalcos, 96430, Veracruz, con número telefónico 9212409296, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos a las Licenciadas Lesly Becerra Díaz y Ernestina Bermúdez Aguilar.

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del Título de Permiso No. 2.21.19 de fecha 13 de septiembre de 2019, emitido por la Directora General de Puertos en favor de la empresa Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo.- Se hace constar que a partir de este momento se hace la entrega formal del área permisionada.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Luis Ramiro Artigas Ordoñez, Administrador Único de la empresa Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V, quien manifiesta, lo siguiente: No realiza manifestación alguna.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega  
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Administrador Único de la empresa  
Servicios Mantiños Luján, S.A. de C.V.

C. Luis Ramiro Artigas Ordoñez

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Lic. Viridiana Molina Peña

Testigos

Lic. Lesly Becerra Díaz

Lic. Ernestina Bermúdez Aguilera



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.21.19  
Ciudad de México 13 de septiembre de 2019.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

**PERMISIONARIO (A):** Servicios Marítimos Lulú, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura Pública No. 15,634 de 6 de noviembre de 2012, Notario Público No. 13 de la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz; Lic. Olga Rebeca López Nassar, primer testimonio inscrito el 13 de noviembre de 2012, bajo el folio mercantil electrónico No. 16101 \* 21 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad; Registro Federal de Contribuyentes SML121106RZ8. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. Luis Ramiro Artigas Ordoñez, Administrador Único de La Permisiónaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** Xicoténcatl número 204, Colonia Esfuerzo de los Hermanos del Trabajo, Coatzacoalcos, 96430, Veracruz y el área permitida.
- IV. **Concesión de CONAGUA:** El Organismo de Cuenca Golfo centro dependiente de la Comisión Nacional del Agua, mediante Resolución administrativa contenida en el oficio B00.805.02-2.-1925 de 22 de septiembre de 2016, otorgó a La Permisiónaria el Título de Asignación número 10VER137022/29EADA16, para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de "La Comisión" por una superficie total de 414.52 metros cuadrados, dividida en cuatro fracciones: fracción uno 193.51 metros cuadrados, fracción dos 83.22 metros cuadrados, fracción tres 76.72 metros cuadrados y fracción cuatro 61.07 metros cuadrados; con fines de uso de SERVICIOS, ubicada en la localidad Coatzacoalcos, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz. (Anexo dos).
- V. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-076. 18 de 8 de marzo de 2018, la mencionada Dirección manifestó que se trata de un asunto de carácter legal, derivado de una cesión de derechos y obligaciones a realizarse entre particulares, por lo tanto, esta Dirección no tiene





inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite correspondiente, siempre y cuando, no se modifique el proyecto aprobado. (Anexo tres).

VI. **Solicitud de permiso y escrito complementarios:** Escritos de 19 de enero de 2018 y 22 de marzo de 2019.

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

**CONDICIONES**

**PRIMERA. Objeto:** Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal lacustre afectando una superficie total 32.99 m<sup>2</sup>, para la operación de dos accesos con una superficie de 19.65 m<sup>2</sup> y una rampa de varado de uso público de concreto en 13.34 m<sup>2</sup>, todos ellos de propiedad Nacional, localizados en la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, fuera del Recinto Portuario en el puerto del mismo nombre, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.

**Plano (s) oficial (s):** DGP-IA.01, A.01, E.01, E.02 y E.03 de 10 de agosto de 2000, Exp.COAT.99.06.11. (Anexo cuatro).





**SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cinco).**

**TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):**

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;





- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.





**CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**QUINTA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de





Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

**SEXTA. Contratos con terceros:** Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

**SÉPTIMA. Contraprestación:** La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor Espejo de Agua			32.99 m <sup>2</sup>
MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	0-50	X	\$17,996.50

Instalaciones Permisionadas de Propiedad Nacional				32.99 m <sup>2</sup>
ESTADO DE VERACRUZ	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m <sup>2</sup>	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	0-50	X	concreto	\$83,393.55





- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**Derecho de señalamiento:** (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

**NOVENA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

**DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución:** Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMOPRIMERA. Verificación:** Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

**DECIMOSEGUNDA. Derechos reales:** El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

**DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.





**DECIMOCUARTA. Vigencia:** Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOQUINTA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DECIMOSEXTA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMOSEPTIMA. Reversión:** Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

**DECIMOCTAVA. Obras no útiles:** En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

**DECIMONOVENA. Notificación:** En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**VIGÉSIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** Tribunales Federales de la Ciudad de México.

**VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso:** La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMOCUARTA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

**CLAUDIA CYNTHIA SANCHEZ PORRAS**  
Directora General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA  
ACEPTO

**LUIS RAMIRO ARTIGAS ORDOÑEZ**  
Administrador Único

